

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 306/2019 ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE (ÎNCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

siguiente:	*
Constancias	Números de registro
Escrito y anexo de Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, quien s	
ostenta como Secretario de Gobierno del Poder Ejecutiv	
del Estado de Morelos.	
Anexo:	
a) Copia certificada del ejemplar del Periodico Oficia	al ()
"Tierra y Libertad", del Órgano de Gobierno del Estad	
Libre y Soberano de Morelos, número 5648, de ocho	
noviembre de dos mil dieciocho:	
Escrito y anexos de Samuel Sotelo Salgado, quien s	e 038986
ostenta como Consejero Jurídico del Estado de Morles.	
Anexos	
a) Copia certificada del nombramiento expedido a favor d	e 1999
Samuel Sotelo Salgado, como Titular de/Ja Consejeri	a
Jurídica del Estado de Morelos, de uno de strore de do	
mil dieciocho.	
b) Copia certificada del ejemplar del Periódico Oficia	al 👉
"Tierra y Libertad", del Órgano de Gonjerno del Estad	0
Libre y Soberano de Morelos, número 3648, de ocho d	e
noviembre de dos mil dieciocho	
c) Copia certificada de un expacto del Periódico Oficia	al
"Tierra y Libertad", del Órgan Gobierno del Estad	o
Libre y Soberano de Morelos, número 5697, de dieciséis d	e
abril de dos mil diecinueve.	
d) Copia certificada de ciemplar del Periódico Oficia	al
"Tierra y Libertad", del Ogano de Gobierno del Estad Libre y Soberano de Morelos, número 5743, de diez d	O TO THE REST OF BUILDING
Libre y Soberano de Morelos, número 5743, de diez d	e
septiembre de dos mil diecinueve.	
e) Copia certificada del ejemplar del Periódico Oficia	
"Tierra y Libertad", del Organo de Gobierno del Estad	
Libre y Soberano de Morelos, número 5477, de veinticuatr	o MANACIOIN
de febrero de dos mil diecisiete.	
f) Copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial "Tierr	
y Libertad", del Organo de Gobierno del Estado Libre	- 1
Soberano de Morelos, número 5578, de quince de febrer	О
de dos mil dieciocho.	
g) Copia certificada del ejemplar del Periódico Oficia	
"Tierra y Libertad", del Órgano de Gobierno del Estad	
Libre y Soberano de Morelos, número 5602, de treinta d	е
mayo de dos mil dieciocho.	_ 1
h) Copia certificada del ejemplar del Periódico Oficia	ai

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 306/2019

"Tierra y Libertad", del Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5737, de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

Documentales recibidas el trece de noviembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos presentados por el Secretario de Gobierno y el Consejero Jurídico, ambos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, el segundo en representación del Poder Ejecutivo Estatal.

Así también, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando delegados y autorizados; y ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, se tienen por desahogados los requerimientos formulados en proveído de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados; en consecuencia, quedan insubsistentes los apercibimientos

¹ De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de los artículos 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, 9, fracción XVI, y 36, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 2; y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos, que establecen:

Artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por la normativa aplicable deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias: [...] XVI. La Consejería Jurídica. [...]

Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

Il:Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

Artículo 2 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos. La Consejería Jurídica es la Dependencia de la Administración Pública Estatal que, en términos del artículo 74, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, tiene a su cargo la función de representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador en todos los actos en que éste sea parte, así como el despacho de los asuntos que le encomienda la citada Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10 del Fleglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos. Para el despacho de los asuntos establecidos en la Ley, el Consejero tendrá las siguientes atribuciones: [...]

XXI. Representar al Gobernador, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 306/2019

de multa decretados en autos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la citada ley:

Por lo que hace a las solicitudes de reproducción electrónica de las actuaciones, con fundamento en el artículo 27810 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hagase del conocimiento de los promoventes que, sus peticiones prácticamente implican solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dichas autoridades y preservar la eficacia de los derechos fundamentales

² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I Madel Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a Ascio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitira ninguna forma diversa de representación a la prevista en el

En las controversias constitucionales, no se admitira diguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medió de ofició podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁵ Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...].

Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las pares podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquia caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuició de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del intéresado. [...].

⁸ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 306/2019

de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción l¹¹, y 16, párrafo segundo¹², de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a los demandados para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dichas autoridades la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe a los demandados que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los demandados, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Establecido lo anterior, córrase traslado a la parte actora, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia simple de los referidos escritos de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...]

¹¹ Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

^{1.} Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, organo y organismo de los Poderes Ejecutivo. Legislativo y Judicial, órganos autóriomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho debera prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...].

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 306/2019

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Luis María Aguilar Morales, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Therail de Acuerdos de este Alto Impunal, que da fe.

PODER JUDIC**M**L DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CONTE DE JÚSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro instructor Luis María Aguilar Morales, en la controversia constitucional 306/2019, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.